

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2026

Radicado número:	11001418904720260139900
Proceso:	Acción De Tutela
Accionante:	LUIS RICARDO GÓMEZ PINTO
Accionado:	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- PAMPLONA NORTE DE SANTANDER
Derecho Invocado:	PETICIÓN

Por reunir las exigencias formales de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y cumplir los requisitos mínimos legales, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Admitir la acción de tutela impetrada por LUIS RICARDO GÓMEZ PINTO contra UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-PAMPLONA NORTE DE SANTANDER.

2.- Notifíquese de la admisión del presente amparo a la accionada por el medio más expedito, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibido de la comunicación respectiva, haga uso de su derecho de defensa y rinda informe sobre las circunstancias que motivaron la formulación del presente amparo.

La presente acción tramítese en forma preferencial y sumaria en cumplimiento de dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

3.- REQUERIR a LUIS RICARDO GÓMEZ PINTO para que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva rendir el juramento del que trata el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Respecto de la medida provisional solicitada, es importante señalar que, acorde con la finalidad protectora de los derechos fundamentales de la acción de tutela las medidas previas buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Con todo, de las documentales allegadas a la presente actuación no es factible inferir que la parte accionante se halle del todo en las condiciones gravosas descritas, razones estas que imposibilitan la concesión de la medida provisional formulada.

5.- Comuníquese esta providencia a la totalidad de los interesados por el medio más expedito.

6.- Secretaría verificar que se hayan realizado las notificaciones y en el evento de faltar alguna de las comunicaciones a los intervinientes, sírvase suplir la misma en debida forma, de lo cual deberá dejar las constancias correspondientes.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY LEONARDO ORTEGATE
JUEZ

Firmado Por:

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4df90e2c28a48a1ddb8966071384a7a2ae072df0df9754e4edb5a6c8afe10784

Documento generado en 10/08/2026 12:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*